



Trujillo, 22 de Abril de 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRCO

VISTO:

El Oficio N° 001590-2024-GRLL-GGR-GRI de fecha 17 de Abril de 2024, mediante el cual la Gerencia Regional de Infraestructura remite la conformidad emitida por la Sub Gerencia de Caminos en atención a la solicitud de cambio de profesional RESIDENTE DEL SERVICIO presentada por la empresa contratista MAQUINARIA CONSTRUCCIÓN Y MINERÍA S.A.C. en la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO EN CARRETERAS DEPARTAMENTALES DE LAS PROVINCIAS DE ASCOPE, OTUZCO Y TRUJILLO – REGIÓN LA LIBERTAD, que incluye: “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI-110, EMP. LI – 105 SINSICAP – SAN IGNACIO – PARANDAY – LA CUESTA – PTE. LOS TINOS EMP. LI - 105 (SIMBAL) (KM:63+314)”, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de diciembre de 2023, el Gobierno Regional de La Libertad y la empresa MAQUINARIA CONSTRUCCIÓN Y MINERÍA S.A.C. suscribieron el Contrato N° 092-2023-GRLL-GGR-GRCO para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO EN CARRETERAS DEPARTAMENTALES DE LAS PROVINCIAS DE ASCOPE, OTUZCO Y TRUJILLO – REGIÓN LA LIBERTAD, que incluye: “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI-110, EMP. LI – 105 SINSICAP – SAN IGNACIO – PARANDAY – LA CUESTA – PTE. LOS TINOS EMP. LI - 105 (SIMBAL) (KM:63+314)”, con un monto contractual de S/ 5'585,713.74 (Cinco Millones Quinientos Ochenta y Cinco Mil Setecientos Trece con 74/100 Soles), por el plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, con fecha 09 de febrero de 2024, mediante Carta N° 10-2024/MACOMIC.AS.044.2023/LI.105 la empresa contratista, MAQUINARIA CONSTRUCCIÓN Y MINERÍA S.A.C., solicita el cambio del profesional propuesto como Residente;

Que, con fecha 29 de febrero de 2024, mediante escrito s/n el contratista comunica que su solicitud de cambio de profesional ha quedado aprobada por cuanto a la fecha han transcurrido más de 18 días de presentada su solicitud sin respuesta;

Que, con fecha 16 de abril de 2024, se emite el Informe N° 009-2024-GRLL-GGR-GRI-SGC-FEVA, mediante el cual el inspector del servicio, Ing. Frank Esdras Valdiviezo Acosta, concluye: “(...) 6.1. La empresa contratista Maquinaria Construcción y Minería S.A.C solicitó el cambio de profesional (residente del servicio) del servicio: “Mantenimiento Periódico de la Carretera Ruta LI-110, EMP. LI-105 (SINSICAP) – SAN IGNASIO – PARANDAY -LA CUESTA – PTE. LOS TINOS – EMP-LI 105 (SIMBAL) (Km. 63+314)”, con fecha 09.02.24, proponiendo como reemplazo del Ing. CARLOS ALBERTO CARRASCO SABOGAL al Ing. VICTOR TOMAS PONCE CHUNGA, quien CUMPLE con el perfil requerido en las Bases Integradas de los términos contractuales. 6.2. El cambio de profesional (residente del servicio), quedó consentido mediante la presentación del documento s/n emitido por la empresa contratista MAQUINARIA





CONSTRUCCIÓN Y MINERÍA S.A.C., de fecha 29.02.24, y en mérito a lo especificado en el numeral 190.5, Art. 190 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado. 6.3. La inspección solicita se elabore el Acto Resolutivo respectivo. por el cambio del Residente ofertado, Ing. Carlos Alberto Carrasco Sabogal y propuesto como reemplazo al Ing. Víctor Tomas Ponce Chunga, quien SI CUMPLE con los requisitos técnicos mínimos especificados Bases Integradas de los términos contractuales”;

Que, con fecha 16 de abril de 2024, se emite el Oficio N° 000958-2024-GRLL-GGR-GRI-SGC, mediante el cual el Sub Gerente de Caminos emite la conformidad a la solicitud de cambio de profesional presentada;

Que, con fecha 17 de abril de 2024, se emite el Oficio N° 001590-2024-GRLL-GGR-GRI, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, quien remite el informe precitado y recomienda el trámite correspondiente;

Respecto a la solicitud efectuada, debe indicarse que de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el contrato. Asimismo, según el artículo 164 del Reglamento, el contratista debe cumplir con sus obligaciones reglamentarias;

En el mismo contexto normativo, se ha regulado sobre la obligación del contratista de ejecutar su contrato de acuerdo a lo ofertado en su propuesta, conforme se detalla a continuación:

Artículo 190°: Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

“190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

(...)

Ahora bien, de conformidad con el numeral 190.3 del Artículo 190 del reglamento se ha establecido que, luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado; así, respecto de la justificación de la sustitución, corresponde indicar que, según la OPINION N° 017-2020/DTN:





“(…) si bien era responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado, podían presentarse determinadas circunstancias (de caso fortuito o fuerza mayor) que impedían la participación de determinados profesionales ofertados durante el procedimiento de selección.

Así, entre otras circunstancias que podían impedir la participación del personal ofertado se encontraba la renuncia voluntaria de algún trabajador.

Sobre este punto, es importante mencionar que la renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que aun cuando la potestad de renunciar se encontrara fuera de la esfera de control del contratista, este último no podía ampararse en dicha circunstancia para liberarse de aquellas obligaciones que hubiese contraído con la Entidad, es decir, el hecho de que alguno de sus trabajadores renunciara no lo eximía de la obligación de ejecutar la prestación conforme a los términos establecidos en el contrato. Es por ello que la anterior normativa de contrataciones del Estado había contemplado la posibilidad de sustituir al personal ofertado originalmente, con el fin de que el contratista pudiese continuar de manera regular con la ejecución del contrato. (…)”

Conforme a lo señalado se observa que, dentro de los documentos presentados a efectos del cambio de profesional, se ha presentado la renuncia del Ing. Carlos Alberto Carrasco Sabogal, por lo que – en ese aspecto – se cumpliría con las exigencias realizadas en el dispositivo legal y opinión precitadas;

Ahora bien, respecto de la aceptación de la sustitución del RESIDENTE, el inspector del servicio ha realizado el análisis de la documentación presentada por el contratista para la acreditación de la experiencia solicitada, tal y como así lo estipula el numeral 190.3 y 190.4 del Artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225, modificado por D.S. N° 377-2019-EF, manifestando entre otros, que: *“(…) por el cambio del Residente ofertado, Ing. Carlos Alberto Carrasco Sabogal y propuesto como reemplazo al Ing. Víctor Tomas Ponce Chunga, quien SI CUMPLE con los requisitos técnicos mínimos especificados Bases Integradas de los términos contractuales (…)”;*

Asimismo, es necesario tener en cuenta que, en las Bases Integradas del procedimiento de selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 044-2023-GRLL-GRCO DERIVADA DEL CONCURSO PÚBLICO N° 09-2023-GRLL-GRCO I CONVOCATORIA, se estableció en el Numeral 3.2 – REQUISITOS DE CALIFICACIÓN de la Sección Específica, lo siguiente:





B.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	
Requisitos:	
1. "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI-105, TRAMO 1: SAUSAL (KM: 1+000)- CHALA - PARRAPOS (KM: 40+790); TRAMO 2: SINSICAP (KM: 55+900) - YERBABUENA - COLLAMBAY (KM: 76+924)".	
CARGO	EXPERIENCIA
(01) UN RESIDENTE DEL SERVICIO	Dos (02) años de experiencia como Residente y/o Jefe de Residente y/o Ingeniero Residente y/o Ingeniero Residente de Obras y/o Residente de Supervisión y/o Ingeniero Supervisor y/o Supervisor de Campo y/o Supervisor Principal y/o Supervisor de Obra y/o Ingeniero Jefe Supervisor y/o Supervisor y/o Jefe de Supervisión; de obras o servicios iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, contados a partir de la colegiatura.

Se verifica que el profesional a ser reemplazado ING. CARLOS ALBERTO CARRASCO SABOGAL (RESIDENTE) acreditó una experiencia de 2.15 años y respecto del profesional propuesto para reemplazar en el cargo de residente, ING. VÍCTOR TOMÁS PONCE CHUNGA, se ha presentado documentación que acreditaría una experiencia de 2.5 años, asimismo conforme a lo regulado en el numeral 190.5 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad no ha emitido pronunciamiento dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud, motivo por el cual se debe considerar aprobada la sustitución, por lo que se debe remitir copias del presente a la Secretaría Técnica Disciplinaria para el deslinde de responsabilidades, de ser el caso;

Asimismo, se debe tener en cuenta lo establecido en la cláusula décimo segunda del Contrato N° 092-2023-GRLL-GGR-GRCO, a fin de que el inspector del servicio conforme al procedimiento establecido para la aplicación de penalidades emita informe, de corresponder, debiendo tener en cuenta que para la aplicación de penalidades por parte del órgano encargado de las contrataciones es necesario cumplir con el procedimiento establecido para dicha aplicación, procedimiento que se encuentra a cargo del inspector y/o coordinador del servicio y Sub Gerencia de Caminos;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0933-2020-GRLL/GOB, de fecha 23 de noviembre del 2020, se resuelve dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 2895-2019-GRLL/GOB, aprobándose la delegación de facultades de suscripción de documentos en todas las etapas de la contratación para la provisión de bienes, servicios y obras, establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, a los órganos de la Sede Central del Gobierno Regional de La Libertad; recayendo en la Gerencia Regional de Contrataciones, la suscripción de toda la documentación de carácter regular que se origine como consecuencia de la ejecución contractual;

De conformidad con las facultades otorgadas en la referida Resolución Ejecutiva Regional, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la solicitud de **sustitución del personal – RESIDENTE DEL SERVICIO, ING. VÍCTOR TOMÁS PONCE CHUNGA,** quien ha sido propuesto para reemplazar al Ing. CARLOS ALBERTO CARRASCO SABOGAL, toda vez que, dicho profesional cumple con los requisitos establecidos en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 044-2023-GRLL-GRCO derivado del Concurso Público N° 09-2023-GRLL-GRCO I Convocatoria para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO EN CARRETERAS DEPARTAMENTALES DE LAS PROVINCIAS DE ASCOPE, OTUZCO Y TRUJILLO – REGIÓN LA LIBERTAD, que incluye: “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI-110, EMP. LI – 105 SINSICAP – SAN IGNACIO – PARANDAY – LA CUESTA – PTE. LOS TINOS EMP. LI - 105 (SIMBAL) (KM:63+314)”, de conformidad a los considerados expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución al contratista **MAQUINARIA CONSTRUCCIÓN Y MINERÍA S.A.C.,** en su domicilio ubicado en **JR. FRANCISCO PIZARRO N° 740 PISO 3 INT. A, DISTRITO DE TRUJILLO – PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD;** con correo electrónico macomicsac@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Sub Gerencia de Caminos, se sirva verificar si con motivo del presente cambio de profesional la empresa contratista **MAQUINARIA CONSTRUCCIÓN Y MINERÍA S.A.C.** ha incurrido en alguna de las OTRAS PENALIDADES establecidas en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 044-2023-GRLL-GRCO derivado del Concurso Público N° 09-2023-GRLL-GRCO I Convocatoria, en cuyo caso, deberá cumplirse el procedimiento establecido en las citadas bases, a fin de informar a la Gerencia Regional de Contrataciones para la aplicación de la penalidad conforme lo establece la normativa de contrataciones.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Gerencia Regional de Contrataciones, remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica Disciplinaria de este Gobierno Regional, a fin de determinar el deslinde de responsabilidades, de ser el caso.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Caminos, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

